



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA:

Decreto

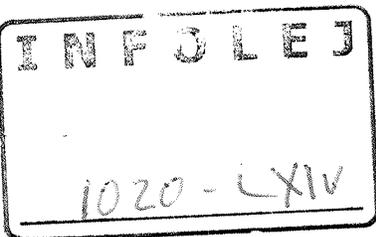
AUTOR:

Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez

ASUNTO:

Se reforman Diversos artículos de la ley de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.



El suscrito diputado Luis Octavio Vidrio Martínez, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, 35, fracciones I de la Constitución Política; así como del 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento iniciativa de ley que reforman los artículos: 3, fracción I; 50, fracción I; y 50 Bis; y adiciona al artículo 5, las fracciones II y XII, recorriendo en orden subsecuente las demás, de acuerdo con la siguiente:

-2287

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

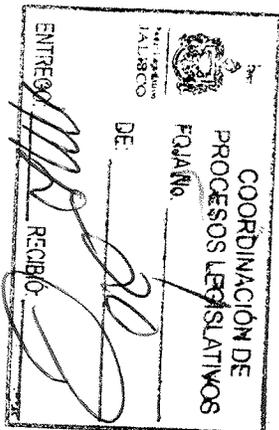


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La presente iniciativa tiene como fundamento la identificación de una problemática estructural cuya causa radica, principalmente, en una omisión normativa dentro del marco jurídico y administrativo vigente. Esta omisión se manifiesta en la falta de diferenciación expresa entre los traslados pecuarios con fines productivos, comerciales o de abasto, y aquellos de carácter no comercial, específicamente los relativos a animales de uso deportivo, cultural, recreativo o terapéutico.¹

Tal ausencia de distinción ha generado consecuencias negativas tanto directas como indirectas. De forma directa, ha afectado a propietarios, cuidadores y responsables del manejo y movilización de especies domesticadas —particularmente equinos, mulas y asnos— utilizados en actividades no lucrativas. De forma indirecta, ha impactado a asociaciones civiles, clubes deportivos, agrupaciones comunitarias y personas beneficiarias de programas de equinoterapia, quienes han enfrentado

¹ SENASICA. (2021). Guía para el traslado de animales en el territorio nacional. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). <https://www.gob.mx/senasica/documentos/guias-de-movilidad-animal>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

restricciones, sanciones o trabas administrativas injustificadas para el libre ejercicio de sus actividades.²

La problemática se ha intensificado en diversas regiones del estado de Jalisco, especialmente en municipios con arraigo de tradiciones ecuestres o alta participación en actividades culturales y deportivas que involucran animales. De acuerdo con registros no oficiales, organizaciones sociales y testimonios documentados, se han reportado cientos de casos en los últimos años, en los que se ha exigido de manera indebida la guía de tránsito pecuario, a pesar de tratarse de traslados no comerciales.³ Esta exigencia ha derivado, entre otros efectos, en decomisos arbitrarios, multas, suspensión de actividades y afectación del patrimonio cultural inmaterial.⁴

Se identifica como causa de esta situación una aplicación extensiva e indiscriminada de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco y de sus reglamentos, así como la ausencia de criterios diferenciados en los actos administrativos emitidos por autoridades estatales y municipales. Dicha actuación vulnera los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, al equiparar injustificadamente situaciones de naturaleza distinta.⁵

Lo anterior ha sido documentado a través de notas periodísticas, denuncias públicas en redes sociales, pronunciamientos de organizaciones defensoras de la cultura ecuestre, así como en consultas especializadas en sanidad animal y foros ciudadanos. Estas fuentes constituyen evidencia suficiente para acreditar la existencia de una problemática real, reiterada y de alto impacto social, que justifica la necesidad de una reforma legal que distinga con claridad entre las movilizaciones con fines productivos y aquellas que responden a usos tradicionales, culturales o recreativos sin ánimo de lucro.⁶

2. Se estima pertinente subrayar que, si bien existe un marco regulatorio vigente en materia de movilización pecuaria, éste presenta vacíos normativos y deficiencias estructurales que han permitido una aplicación discrecional y, en muchos casos,

² Asociación Mexicana de Equinoterapia. (2021). *Impacto de la regulación pecuaria en las terapias asistidas con animales*. Informe interno no publicado.

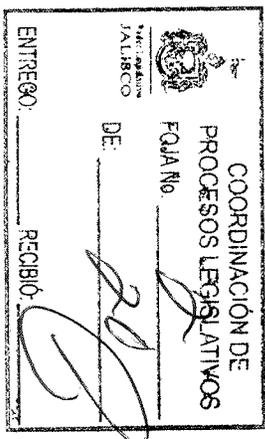
³ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). (2024). *Informe de labores 2018-2024*. <https://www.gob.mx/agricultura/documentos/informe-de-labores-2018-2024>

⁴ UNESCO. (2003). *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. París: UNESCO. <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). *Tesis: Principios de legalidad y seguridad jurídica. Su exigencia en los actos de autoridad administrativa*. Registro digital: 2020593. Recuperado de <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=2020593>

^{^1} Esta tesis establece que toda actuación administrativa debe observar los principios de legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad, lo cual es relevante para el caso de la aplicación extensiva de normativas pecuarias a contextos no productivos.

⁶ González, A. (2022). *Cultura ecuestre y normatividad pecuaria en Jalisco: conflictos entre tradición y regulación*. *Revista Mexicana de Derecho y Sociedad*, 18(2), 45-68. <https://revistaderechoysociedad.mx>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

desproporcionada de la legislación en los últimos cinco años. Durante este periodo, se ha intensificado el despliegue de operativos de inspección itinerante y la instalación de puntos de verificación en distintos municipios del estado, sin que se haya establecido una diferenciación clara entre traslados con fines productivos y aquellos de carácter deportivo, recreativo, cultural o terapéutico.

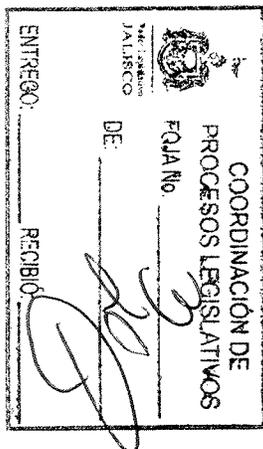
Esta omisión ha derivado en interpretaciones restrictivas por parte de autoridades estatales y municipales, quienes han extendido el alcance de la normatividad pecuaria más allá de sus límites jurídicos. Como consecuencia, se han generado actos de fiscalización que exceden las competencias conferidas por la ley, afectando a personas propietarias, responsables y usuarias de animales utilizados en actividades no lucrativas. Entre los efectos documentados destacan la exigencia indebida de guías de tránsito pecuario, la imposición de sanciones administrativas sin fundamento legal claro y la afectación directa al libre ejercicio de derechos vinculados al uso legítimo de animales con fines sociales, culturales o de bienestar.

En este contexto, se identifican los siguientes antecedentes normativos relevantes que, en su conjunto, ilustran tanto la insuficiencia del marco actual como la necesidad de una reforma que incorpore criterios diferenciadores y proporcionales:

a) La Declaración Universal sobre Bienestar Animal (UNESCO/ONU, 2000): aunque no vinculante, reconoce la función social, recreativa y terapéutica de los animales más allá de su aprovechamiento económico; asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): protege derechos fundamentales como el derecho de propiedad, el libre tránsito y la no sujeción a restricciones arbitrarias sin base legal.

b) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un marco de derechos y principios que resultan aplicables para resolver la problemática vinculada a la movilización no comercial de animales con fines deportivos, culturales, recreativos o terapéuticos. El artículo 1º consagra el principio pro persona, que obliga a interpretar las normas en el sentido que más favorezca a las personas, garantizando la protección de sus derechos fundamentales. El artículo 4º reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, lo cual incluye el trato digno y respetuoso hacia los animales en contextos no lucrativos.

Por otro lado, el artículo 5º protege la libertad de ejercer cualquier actividad lícita, incluyendo aquellas relacionadas con la cultura, el deporte y la tradición. Por su parte, los artículos 14 y 16 consagran los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, que deben respetarse en cualquier actuación administrativa, evitando imposiciones arbitrarias. Finalmente, el artículo 133 establece la supremacía constitucional y la jerarquía normativa, otorgando a los tratados internacionales y leyes federales un lugar preeminente en el sistema jurídico nacional, lo cual es





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

relevante para interpretar y armonizar la normativa local conforme a estándares superiores.

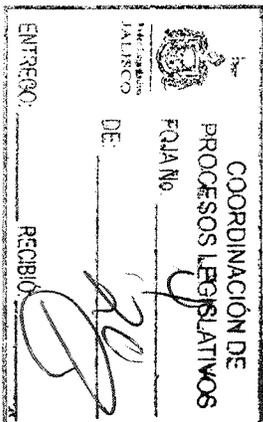
c) Las leyes federales ofrecen un marco regulatorio que, si bien se orienta principalmente al ámbito productivo, permite identificar áreas de oportunidad para atender la problemática de los traslados no comerciales de animales con fines no lucrativos. La Ley Federal de Sanidad Animal, en sus artículos 89 y 90, establece lineamientos para la movilización de animales con fines productivos, pero no contempla expresamente los traslados de carácter no comercial, lo que deja un vacío normativo aplicable a prácticas culturales, recreativas o terapéuticas.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente incorpora principios de corresponsabilidad en la protección del bienestar animal, los cuales resultan pertinentes para sustentar la necesidad de una regulación diferenciada que no imponga cargas innecesarias a quienes movilizan animales sin ánimo de lucro.

d) La Constitución Política del Estado de Jalisco ofrece fundamentos relevantes para sustentar una reforma que distinga entre traslados pecuarios productivos y aquellos de carácter no comercial. En sus artículos 4° y 8°, se reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y a realizar actividades lícitas, lo cual implica que la movilización de animales con fines deportivos, culturales o terapéuticos no puede estar sujeta a restricciones arbitrarias o desproporcionadas por parte de las autoridades. Además, el artículo 21 consagra el principio de proporcionalidad en la aplicación de sanciones administrativas, lo que exige que las medidas impuestas guarden equilibrio con la naturaleza y finalidad de la conducta sancionada, evitando cargas excesivas para quienes no participan en actividades productivas ni comerciales. Estos principios refuerzan la necesidad de establecer una regulación diferenciada, justa y adecuada a la diversidad de usos legítimos de los animales domesticados en la entidad.

e) La Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco carece de una distinción normativa clara entre movilizaciones productivas y traslados no comerciales, generando lagunas legales que dan lugar a interpretaciones erróneas y conflictos de aplicación.

La aplicación de la regulación existente compete al Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de Jalisco, así como a los ayuntamientos en funciones de inspección, y del que se considera que no ha sido aplicado correctamente, debido a la falta de criterios normativos claros y diferenciados, lo que ha derivado en prácticas discrecionales y punitivas.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Se afirma que con la reforma propuesta sí existe la obligación de completar la regulación con disposiciones de menor jerarquía como reglamentos y manuales de operación, ya que no existen actualmente disposiciones complementarias suficientes que regulen de manera integral la movilización no comercial de animales de uso deportivo o recreativo. Asimismo, la propuesta no contempla la creación de una dependencia o entidad pública adicional, sino únicamente la modificación normativa necesaria para su operatividad.

3. Mención especial merece sostener que, la presente reforma que titulamos: “Más libertad, menos barreras para animales deportivos” tiene como propósito primordial garantizar la libre movilidad de los animales domesticados que se emplean en actividades no productivas, reconociendo plenamente su valor cultural, social y terapéutico dentro de los ámbitos deportivos, comunitarios y tradicionales. La iniciativa busca eliminar las restricciones administrativas arbitrarias e infundadas que actualmente limitan o dificultan el ejercicio legítimo de estas prácticas, evitando así la criminalización indirecta de expresiones históricamente arraigadas en el tejido social del estado de Jalisco.

De igual manera, la reforma impulsa un marco normativo e institucional respetuoso y coherente, que proteja estas manifestaciones culturales y sociales, promoviendo su preservación y desarrollo en armonía con la convivencia comunitaria. Además, se busca asegurar la coherencia y armonización legislativa con los principios constitucionales fundamentales de legalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y libre desarrollo de la personalidad, garantizando que los derechos de quienes cuidan, practican y movilizan estos animales sean plenamente respetados y protegidos.

La iniciativa fue elaborada con base en consultas a sectores directamente involucrados, incluyendo a la Unión de Asociaciones de Charros del Estado de Jalisco, organización que agrupa a diversas asociaciones de charros en el estado de Jalisco, cuyo objetivo principal es promover y preservar la charrería como parte importante de la cultura mexicana. Su experiencia y conocimiento del uso y traslado de equinos en contextos deportivos y culturales resultó clave para definir criterios proporcionales, viables y con sustento en la práctica real, asegurando que la propuesta normativa atienda no solo los principios jurídicos aplicables, sino también las realidades sociales y culturales propias de Jalisco.

4. La iniciativa “Más libertad, menos barreras para animales deportivos” propone cambios tanto cuantitativos como cualitativos que mejoran de manera sustancial el marco legal e institucional vigente al brindar una solución normativa específica y diferenciada para el problema público identificado conservando un enfoque orientado a la seguridad jurídica los derechos humanos el respeto al bienestar animal la participación ciudadana y el fortalecimiento de las capacidades institucionales para ejercer la inspección pecuaria con criterios proporcionales

ENTREGA:	RECIBIO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

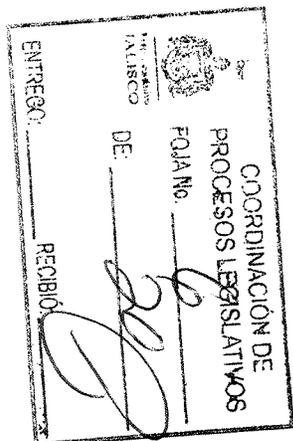
DEPENDENCIA _____

Entre los cambios cuantitativos se encuentran la eliminación de trámites administrativos innecesarios relacionados con la expedición de guías de tránsito pecuario para más de 3,000 propietarios y responsables de animales de uso deportivo o recreativo en el estado según estimaciones de asociaciones ecuestres padrones municipales y agrupaciones de charrería la reducción significativa de sanciones económicas improcedentes que actualmente pueden oscilar entre 2,000 y 15,000 pesos por acto de inspección cuando no existe declaratoria de emergencia zoonosanitaria ni fines productivos en el traslado y la optimización de recursos públicos al evitar el uso de personal oficial en revisiones que no representan riesgo zoonosanitario ni requieren intervención inmediata.

Respecto a los cambios cualitativos destaca el fortalecimiento de la seguridad jurídica mediante un marco normativo que distingue claramente entre actividades pecuarias productivas y aquellas de carácter deportivo recreativo cultural o terapéutico fundamentado en principios de legalidad proporcionalidad y respeto a los derechos de propiedad el reconocimiento y protección del bienestar animal a través de una regulación enfocada en la salud y manejo adecuado durante el traslado sin imponer cargas administrativas innecesarias así como la promoción y preservación de actividades tradicionales y culturales como la charrería las peregrinaciones los desfiles y las terapias asistidas con animales mediante la eliminación de obstáculos normativos que afectan a quienes no forman parte del sistema pecuario productivo.

Finalmente, la reforma previene el uso arbitrario de la legislación pecuaria y el hostigamiento administrativo derivado de interpretaciones extensivas que desconocen la naturaleza no lucrativa de los traslados recreativos beneficiando a personas físicas y morales que emplean animales domesticados en actividades deportivas recreativas culturales o terapéuticas sin fines productivos o de abasto e impactando de forma positiva en los sectores social deportivo cultural tradicional y de salud emocional al facilitar la movilidad legal y pacífica de estos animales dentro del territorio estatal.

5. Resulta necesario y conveniente aprobar la presente iniciativa, toda vez que del análisis costo-efectividad de su implementación se desprende que no existen repercusiones adversas en los aspectos económico ni presupuestal, dado que los recursos necesarios para su ejecución ya están contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, especialmente dentro de las partidas asignadas a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, responsables directos de la expedición de documentos de tránsito y del control y supervisión zoonosanitaria.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los mecanismos administrativos para la aplicación de las medidas propuestas ya se encuentran previstos en la normativa vigente, sin necesidad de ampliaciones presupuestales ni la creación de nuevas estructuras operativas. Por el contrario, la reforma genera beneficios tangibles para la sociedad jalisciense a corto y mediano plazo, al lograr ahorros directos e indirectos para ciudadanos e instituciones públicas mediante la eliminación de trámites innecesarios, inspecciones improcedentes y sanciones administrativas que no corresponden a la naturaleza no productiva de ciertos traslados.

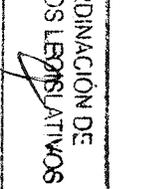
Además, existe una alta valoración social del beneficio que implica garantizar el libre tránsito de animales destinados a actividades culturales, deportivas, tradicionales y terapéuticas. Para ello, se han considerado alternativas regulatorias y se ha optado por una solución no invasiva ni onerosa que armoniza la ley vigente con un enfoque diferenciador ya aplicado en otras entidades federativas.

Entre los efectos positivos se encuentran el alivio administrativo para más de 3,000 propietarios, la promoción indirecta del deporte ecuestre y actividades culturales, así como la mejora en la relación entre autoridades y ciudadanía en materia de inspección pecuaria. También se obtienen beneficios intangibles como mayor certeza jurídica, paz comunitaria, respeto a las tradiciones y fortalecimiento del tejido social.

Los efectos distributivos son progresivos, pues el beneficio recae principalmente en comunidades rurales, agrupaciones deportivas y sectores con menor acceso a la defensa legal o recursos jurídicos. La evaluación de resultados quedará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y los Ayuntamientos, quienes deberán vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables y el correcto ejercicio de las excepciones previstas en la ley.

Finalmente, la propuesta se sustenta en experiencia documentada, opiniones de expertos en materia pecuaria, bienestar animal y derecho administrativo, así como en consultas con asociaciones ecuestres, agrupaciones de propietarios y autoridades locales, lo que robustece su viabilidad y pertinencia técnica.

6. La propuesta "Más libertad, menos barreras para animales deportivos" se fundamenta con un enfoque normativo centrado en el principio de legalidad, la justicia material y el respeto a los derechos humanos. Esta iniciativa impacta directamente en la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco, orientándose a un grupo específico: las personas que movilizan animales de uso deportivo o recreativo en contextos no productivos. La reforma fortalece derechos emergentes relacionados con la libertad de tránsito, el uso legítimo de animales domesticados para fines no lucrativos y el principio de proporcionalidad administrativa. Además, no impone nuevas obligaciones a la población general ni crea nuevos organismos públicos.

ENTREGO:	RECIBÍO:
 DE: _____ FOLIA No. _____ COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS GOBIERNO DE JALISCO	 DE: _____ FOLIA No. _____ COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS GOBIERNO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Cabe destacar que la reforma no introduce modificaciones a los procedimientos existentes ni añade nuevas sanciones, sino que clarifica y delimita la aplicación de las disposiciones vigentes, brindando mayor certeza jurídica tanto a las autoridades como a la ciudadanía en lo relativo a la movilización no comercial de animales domesticados.

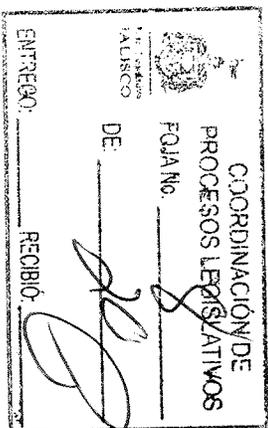
7. Para los diputados de Movimiento Ciudadano es fundamental garantizar que las leyes del estado respondan con sensibilidad y precisión a las prácticas legítimas de la ciudadanía, evitando excesos regulatorios, generando seguridad jurídica, y protegiendo el desarrollo libre de las actividades que no representan riesgo zoonosológico ni interés económico directo, como lo es el traslado no comercial de animales de uso deportivo o recreativo.

Por lo tanto, se presenta esta iniciativa por escrito, la cual responde a la necesidad y problemática planteada, firmada por su autor o autores, en la que ha quedado claramente explicada la necesidad y fines que persigue la propuesta, su análisis sobre las repercusiones que, de aprobarse, podría tener en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal; asimismo, se ha motivado cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan, y sus disposiciones transitorias.

8. En caso de no aprobarse la iniciativa "Más libertad, menos barreras para animales deportivos", se perpetuaría un esquema normativo que favorece la discrecionalidad en la aplicación de la ley, generando incertidumbre jurídica y vulnerando derechos fundamentales. Además, se mantendría un marco sancionatorio inapropiado e injustificado para actividades que no representan riesgos zoonosológicos ni tienen fines productivos, lo que afectaría de manera injusta a cientos de personas en todo el estado de Jalisco.

9. En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE JALISCO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3.- [...]</p> <p>I. La cría, reproducción, explotación, transportación y sacrificio de especies domésticas que sean susceptibles de aprovechamiento económico para el consumo humano o que sean utilizadas para fines deportivos o recreativos;</p>	<p>Artículo 3.- [...]</p> <p>I. La cría, reproducción, explotación, transportación y sacrificio de especies domésticas destinadas al aprovechamiento económico para el consumo humano se regirán conforme a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>II. al X. [...]</p>	<p>De manera diferenciada, la movilización y utilización de animales con fines deportivos, recreativos o culturales estarán sujetas únicamente a las disposiciones relativas a la sanidad y al bienestar animal, sin que les resulten exigibles los requisitos establecidos para las actividades productivas, comerciales o de abasto pecuario.</p> <p>Esta diferenciación normativa reconoce la naturaleza no lucrativa ni industrial de dichas prácticas, y tiene como objetivo preservar su legitimidad como expresiones culturales tradicionales, garantizando al mismo tiempo los estándares mínimos de salud y trato digno hacia los animales involucrados.</p>
<p>Artículo 5.- [...]</p> <p>I. [...]</p>	<p>Artículo 5.- [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Animal de uso deportivo, cultural o recreativo: Es toda especie domesticada, incluyendo equinos, mulas, asnos, caninos u otras, que participa en actividades de carácter deportivo, cultural, recreativo, de exhibición, terapéutico o tradicional, cuya movilización y utilización no persiguen fines de producción pecuaria, comercialización o abasto, sino que se vinculan a prácticas no productivas con valor social, histórico o comunitario. Esta categoría incluye animales que, por su naturaleza, función o resguardo en espacios no pecuarios, no portan marcas tradicionales como el fierro de herrar, sin que ello afecte su acreditación legal, su propiedad legítima ni su</p>

ENTREGA: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

derecho a la movilidad conforme a esta ley y su reglamento

II. Destinatario: Es el propietario del animal doméstico al arribo a su destino.

III. Establecimientos: Las instalaciones ubicadas en territorio estatal en donde se desarrollan actividades de sanidad animal, que prestan servicios veterinarios; así como aquellas instalaciones en las que se sacrifican animales o procesan productos y subproductos de origen animal, incluidos aquellos donde se producen, procesan, manejan, acopian, comercializan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, sujetos a regulación zoonosanitaria o de buenas prácticas pecuarias.

IV. Mercancía regulada: Animales, bienes de origen animal, productos para uso o consumo animal, equipo pecuario usado, artículos y cualesquier otros bienes relacionados con los animales, cuando éstos presenten riesgo zoonosanitario; en los términos de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco.

V. Personal Oficial: Profesionista designado por la Secretaría o la Agencia que está facultado y reconocido para desempeñar funciones de verificación, inspección y vigilancia de establecimientos; así como realizar acciones de verificación e inspección en la movilización de mercancías reguladas en los puntos de verificación e

III. Destinatario: Es el propietario del animal doméstico al arribo a su destino.

IV. Establecimientos: Las instalaciones ubicadas en territorio estatal en donde se desarrollan actividades de sanidad animal, que prestan servicios veterinarios; así como aquellas instalaciones en las que se sacrifican animales o procesan productos y subproductos de origen animal, incluidos aquellos donde se producen, procesan, manejan, acopian, comercializan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, sujetos a regulación zoonosanitaria o de buenas prácticas pecuarias.

V. Mercancía regulada: Animales, bienes de origen animal, productos para uso o consumo animal, equipo pecuario usado, artículos y cualesquier otros bienes relacionados con los animales, cuando éstos presenten riesgo zoonosanitario; en los términos de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco.

VI. Personal Oficial: Profesionista designado por la Secretaría o la Agencia que está facultado y reconocido para desempeñar funciones de verificación, inspección y vigilancia de establecimientos; así como realizar acciones de verificación e inspección en la movilización de mercancías reguladas en los puntos de verificación e inspección interna,

ENTREGA:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOLIA No. _____ DE _____
	



GOBIERNO DE JALISCO

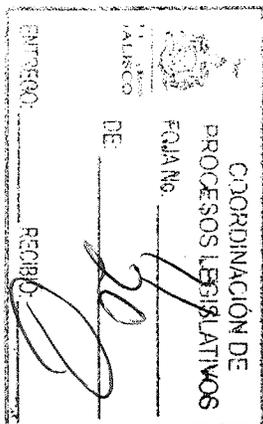
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>inspección interna, puntos itinerantes y sitios de inspección.</p> <p>VI. Prestador de Servicios Ganaderos (PSG): Persona física o moral de carácter público o privado, que presta servicios orientados al apoyo de la actividad pecuaria y registrado en el Padrón Ganadero Nacional (PGN).</p> <p>VII. Productor pecuario en general: Toda persona física o jurídica que, siendo propietario o poseedor de cualquiera de las especies productivas domésticas, realicé funciones de reproducción, producción, dirección y administración pecuaria.</p> <p>VIII. Productos: Se consideran los resultados de la producción primaria de las especies domésticas productivas, tales como: carne, leche, huevo, miel, entre otros.</p> <p>IX. Subproductos: Los derivados de la producción primaria de las especies domésticas productivas que han sufrido un proceso de transformación e industrialización destinados al consumo humano, tales como: queso, crema, fórmulas lácteas y sus derivados, huevo procesado, carne procesada en jamones y embutidos, excretas, así como los esquilmos agrícolas que contengan excretas y que fueran utilizados como camas o suplemento de alimento para las especies domésticas productivas, entre otros.</p>	<p>puntos itinerantes y sitios de inspección.</p> <p>VII. Prestador de Servicios Ganaderos (PSG): Persona física o moral de carácter público o privado, que presta servicios orientados al apoyo de la actividad pecuaria y registrado en el Padrón Ganadero Nacional (PGN).</p> <p>VIII. Productor pecuario en general: Toda persona física o jurídica que, siendo propietario o poseedor de cualquiera de las especies productivas domésticas, realicé funciones de reproducción, producción, dirección y administración pecuaria.</p> <p>IX. Productos: Se consideran los resultados de la producción primaria de las especies domésticas productivas, tales como: carne, leche, huevo, miel, entre otros.</p> <p>X. Subproductos: Los derivados de la producción primaria de las especies domésticas productivas que han sufrido un proceso de transformación e industrialización destinados al consumo humano, tales como: queso, crema, fórmulas lácteas y sus derivados, huevo procesado, carne procesada en jamones y embutidos, excretas, así como los esquilmos agrícolas que contengan excretas y que fueran utilizados como camas o suplemento de alimento para las especies domésticas productivas, entre otros.</p> <p>XI. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.</p>
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

X. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.

~~XII. Traslado no comercial: La movilización de especies pecuarias, en particular aquellas clasificadas como animales de uso deportivo, cultural o recreativo, que se realiza sin fines de compraventa, abasto, sacrificio o aprovechamiento productivo, y cuya ejecución no implica una utilidad económica directa derivada del propio traslado.~~

XIII. Unidad de Producción Pecuaria (UPP): Superficie definida y delimitada en la que el productor del sector primario efectúa actividades ganaderas.

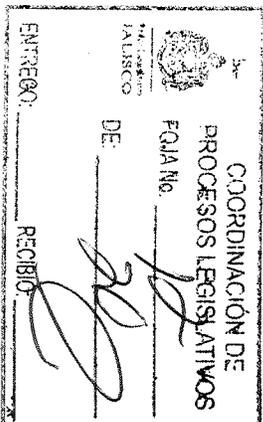
XI. Unidad de Producción Pecuaria (UPP): Superficie definida y delimitada en la que el productor del sector primario efectúa actividades ganaderas.

Artículo 50.- [...]

Artículo 50.- [...]

I. Obtener en el lugar de origen donde se encuentren las especies domésticas productivas el formato único de guía de tránsito, documento que autoriza la legal movilización, para lo cual se deberá presentar ante el expeditor de la asociación ganadera local correspondiente, su Credencial Única Agroalimentaria vigente; dicho formato contendrá los siguientes datos:

I. Obtener, en el lugar de origen donde se encuentren las especies domésticas productivas o en la Asociación especializada en la que esté registrado el productor, el formato único de guía de tránsito, documento que autoriza la legal movilización, **cuando se trate de actividades de carácter productivo, comercial, de abasto o sacrificio**, deberá presentar ante el expeditor de la asociación ganadera local correspondiente, su Credencial Única Agroalimentaria vigente; dicho





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

tal efecto se especifiquen en el reglamento de esta ley, así como los datos del propietario. Dicha tarjeta será expedida en apego a los requisitos que dicho reglamento establezca y el pago de derechos que por este concepto contemple la Ley de Ingresos del Estado vigente, no teniendo validez para la acreditación de la legal propiedad del animal respectivo.

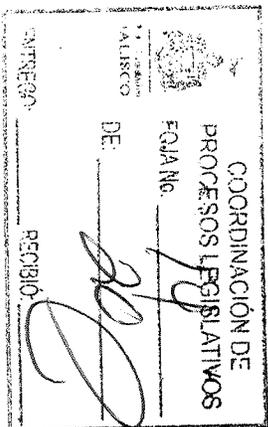
Dicha tarjeta tendrá vigencia de dos años y deberá renovarse al término de la misma o cuando hubiere un cambio de propietario o modificación sustancial en las características del animal; podrá cancelarse por infracciones graves a esta ley o su reglamento, sin concurso de las demás sanciones que merezca la falta.

documento de guía de tránsito, la cual contendrá la reseña detallada de las particularidades del animal y otro tipo de imágenes que para tal efecto se especifiquen en el reglamento de esta ley, así como los datos del propietario. Dicha tarjeta será expedida en apego a los requisitos que dicho reglamento establezca y el pago de derechos que por este concepto contemple la Ley de Ingresos del Estado vigente, no teniendo validez para la acreditación de la legal propiedad del animal respectivo.

Dicha tarjeta tendrá vigencia de dos años y deberá renovarse al término de la misma o cuando hubiere un cambio de propietario o modificación sustancial en las características del animal; podrá cancelarse por infracciones graves a esta ley o su reglamento, sin concurso de las demás sanciones que merezca la falta.

La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones registradas, como la Unión de Asociaciones de Charros del Estado de Jalisco, para la orientación, acompañamiento o validación documental en los procesos de emisión de la tarjeta de tránsito pecuario individual, sin que esto implique funciones de autoridad ni sustitución de atribuciones oficiales.

II. Cuando el Propósito sea el uso deportivo, recreativo, exhibición, la terapia asistida con animales, las peregrinaciones, el paseo o cualquier otra actividad no relacionada con la producción, comercialización o sacrificio, no será obligatoria la guía





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de tránsito pecuario, siempre que se trate de un traslado no comercial dentro del mismo municipio o en el interior del Estado.

Los propietarios podrán optar de manera voluntaria por obtener una tarjeta de tránsito pecuario individual, expedida por la Secretaría, con fines de identificación, seguimiento sanitario y facilitación administrativa. Dicha tarjeta tendrá una vigencia de dos años y contendrá la reseña detallada del animal, así como los datos del propietario, conforme al reglamento respectivo.

Esta tarjeta no será exigible como requisito obligatorio para la movilización descrita en este artículo, salvo en caso de declaratoria de emergencia zoonosanitaria emitida por autoridad competente.

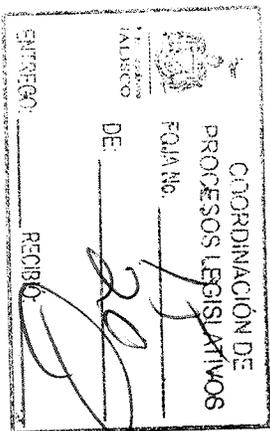
En caso de movilizarse fuera del estado de Jalisco, deberá acatarse lo dispuesto por la legislación aplicable en la jurisdicción de los estados de tránsito y destino.

En caso de movilizarse fuera del estado de Jalisco, deberá acatarse lo dispuesto por la legislación aplicable en la jurisdicción de los estados de tránsito y destino.

La Secretaría podrá restringir lo dispuesto en el presente artículo por el tiempo que considere conveniente únicamente por motivos de sanidad, dictando el acuerdo correspondiente, en el que funde y motive la causa temporal de la medida y divulgándola públicamente.

La Secretaría podrá restringir lo dispuesto en el presente artículo por el tiempo que considere conveniente únicamente por motivos de sanidad, dictando el acuerdo correspondiente, en el que funde y motive la causa temporal de la medida y divulgándola públicamente.

La Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de organizaciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	representativas, como la Unión de Asociaciones de Charros del Estado de Jalisco, para validar prácticas tradicionales, certificar el carácter no productivo de los traslados, o integrar mecanismos de capacitación conjunta en materia de bienestar animal y sanidad.
--	---

Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta y dan congruencia entre sí a la exposición de motivos, la normatividad propuesta y las normas transitorias se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 3, FRACCIÓN I; 50, FRACCIÓN I; Y 50 BIS; Y ADICIONA AL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES II Y XII, RECORRIENDO EN ORDEN SUBSECUENTE LAS DEMÁS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos: 3, fracción I; 50, fracción I; y 50 Bis; y adiciona al artículo 5, las fracciones II y XII, recorriendo en orden subsecuente las demás, para quedar como sigue:

Artículo 3.- [...]

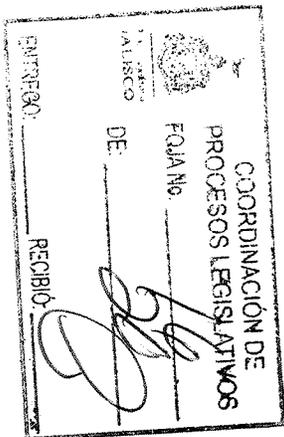
I. La cría, reproducción, explotación, transportación y sacrificio de especies domésticas destinadas al aprovechamiento económico para el consumo humano se registrarán conforme a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.

De manera diferenciada, la movilización y utilización de animales con fines deportivos, recreativos o culturales estarán sujetas únicamente a las disposiciones relativas a la sanidad y al bienestar animal, sin que les resulten exigibles los requisitos establecidos para las actividades productivas, comerciales o de abasto pecuario.

Esta diferenciación normativa reconoce la naturaleza no lucrativa ni industrial de dichas prácticas, y tiene como objetivo preservar su legitimidad como expresiones culturales tradicionales, garantizando al mismo tiempo los estándares mínimos de salud y trato digno hacia los animales involucrados.

II. al X. [...]

Artículo 5.- [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. [...]

II. Animal de uso deportivo, cultural o recreativo: Es toda especie domesticada, incluyendo equinos, mulas, asnos, caninos u otras, que participa en actividades de carácter deportivo, cultural, recreativo, de exhibición, terapéutico o tradicional, cuya movilización y utilización no persiguen fines de producción pecuaria, comercialización o abasto, sino que se vinculan a prácticas no productivas con valor social, histórico o comunitario. Esta categoría incluye animales que, por su naturaleza, función o resguardo en espacios no pecuarios, no portan marcas tradicionales como el fierro de herrar, sin que ello afecte su acreditación legal, su propiedad legítima ni su derecho a la movilidad conforme a esta ley y su reglamento

III. Destinatario: Es el propietario del animal doméstico al arribo a su destino.

IV. Establecimientos: Las instalaciones ubicadas en territorio estatal en donde se desarrollan actividades de sanidad animal, que prestan servicios veterinarios; así como aquellas instalaciones en las que se sacrifican animales o procesan productos y subproductos de origen animal, incluidos aquellos donde se producen, procesan, manejan, acopian, comercializan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, sujetos a regulación zoonosanitaria o de buenas prácticas pecuarias.

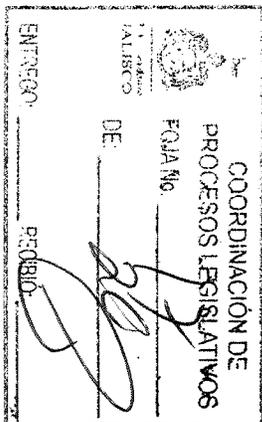
V. Mercancía regulada: Animales, bienes de origen animal, productos para uso o consumo animal, equipo pecuario usado, artículos y cualesquier otros bienes relacionados con los animales, cuando éstos presenten riesgo zoonosanitario; en los términos de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco.

VI. Personal Oficial: Profesionista designado por la Secretaría o la Agencia que está facultado y reconocido para desempeñar funciones de verificación, inspección y vigilancia de establecimientos; así como realizar acciones de verificación e inspección en la movilización de mercancías reguladas en los puntos de verificación e inspección interna, puntos itinerantes y sitios de inspección.

VII. Prestador de Servicios Ganaderos (PSG): Persona física o moral de carácter público o privado, que presta servicios orientados al apoyo de la actividad pecuaria y registrado en el Padrón Ganadero Nacional (PGN).

VIII. Productor pecuario en general: Toda persona física o jurídica que, siendo propietario o poseedor de cualquiera de las especies productivas domésticas, realice funciones de reproducción, producción, dirección y administración pecuaria.

IX. Productos: Se consideran los resultados de la producción primaria de las especies domésticas productivas, tales como: carne, leche, huevo, miel, entre otros.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

X. Subproductos: Los derivados de la producción primaria de las especies domésticas productivas que han sufrido un proceso de transformación e industrialización destinados al consumo humano, tales como: queso, crema, fórmulas lácteas y sus derivados, huevo procesado, carne procesada en jamones y embutidos, excretas, así como los esquilmos agrícolas que contengan excretas y que fueran utilizados como camas o suplemento de alimento para las especies domésticas productivas, entre otros.

XI. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.

XII. Traslado no comercial: La movilización de especies pecuarias, en particular aquellas clasificadas como animales de uso deportivo, cultural o recreativo, que se realiza sin fines de compraventa, abasto, sacrificio o aprovechamiento productivo, y cuya ejecución no implica una utilidad económica directa derivada del propio traslado.

XIII. Unidad de Producción Pecuaria (UPP): Superficie definida y delimitada en la que el productor del sector primario efectúa actividades ganaderas.

Artículo 50.- [...]

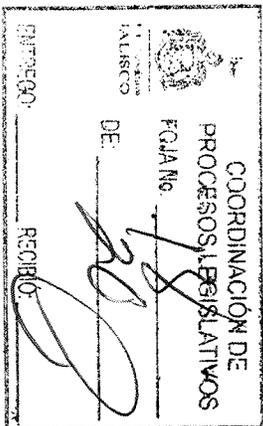
I. Obtener, en el lugar de origen donde se encuentren las especies domésticas productivas o en la Asociación especializada en la que esté registrado el productor, el formato único de guía de tránsito, documento que autoriza la legal movilización, cuando se trate de actividades de carácter productivo, comercial, de abasto o sacrificio, deberá presentar ante el expeditor de la asociación ganadera local correspondiente, su Credencial Única Agroalimentaria vigente; dicho formato contendrá los siguientes datos:

a) a l) [...]

Quedarán exceptuados de esta obligación los traslados no comerciales de animales de uso deportivo, cultural o recreativo, cuando se realicen dentro del mismo municipio o entre municipios al interior del Estado, siempre que se acredite legalmente la propiedad del animal y no exista una declaratoria de emergencia zoonosanitaria que disponga lo contrario.

La Secretaría, la Agencia, los Ayuntamientos y demás autoridades competentes deberán abstenerse de exigir la guía de tránsito pecuario en estos casos, conforme a lo establecido en el artículo 50-Bis. Para dichos traslados, será suficiente con demostrar la legítima propiedad del animal y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables.

II. al V. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 50-Bis.- En el caso de movilización de ganado equino, mular o asnal, u otras especies domesticadas, se observará lo siguiente:

I. Cuando el propósito sea trabajo, la Secretaría emitirá una tarjeta de tránsito pecuario individual, con fines exclusivos de permitir su movilización en el interior del estado de Jalisco, de manera optativa en sustitución del documento de guía de tránsito, la cual contendrá la reseña detallada de las particularidades del animal y otro tipo de imágenes que para tal efecto se especifiquen en el reglamento de esta ley, así como los datos del propietario. Dicha tarjeta será expedida en apego a los requisitos que dicho reglamento establezca y el pago de derechos que por este concepto contemple la Ley de Ingresos del Estado vigente, no teniendo validez para la acreditación de la legal propiedad del animal respectivo.

Dicha tarjeta tendrá vigencia de dos años y deberá renovarse al término de la misma o cuando hubiere un cambio de propietario o modificación sustancial en las características del animal; podrá cancelarse por infracciones graves a esta ley o su reglamento, sin concurso de las demás sanciones que merezca la falta.

La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones registradas, como la Unión de Asociaciones de Charros del Estado de Jalisco, para la orientación, acompañamiento o validación documental en los procesos de emisión de la tarjeta de tránsito pecuario individual, sin que esto implique funciones de autoridad ni sustitución de atribuciones oficiales.

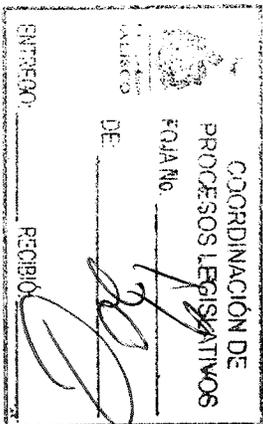
II. Cuando el Propósito sea el uso deportivo, recreativo, exhibición, la terapia asistida con animales, las peregrinaciones, el paseo o cualquier otra actividad no relacionada con la producción, comercialización o sacrificio, no será obligatoria la guía de tránsito pecuario, siempre que se trate de un traslado no comercial dentro del mismo municipio o en el interior del Estado.

Los propietarios podrán optar de manera voluntaria por obtener una tarjeta de tránsito pecuario individual, expedida por la Secretaría, con fines de identificación, seguimiento sanitario y facilitación administrativa. Dicha tarjeta tendrá una vigencia de dos años y contendrá la reseña detallada del animal, así como los datos del propietario, conforme al reglamento respectivo.

Esta tarjeta no será exigible como requisito obligatorio para la movilización descrita en este artículo, salvo en caso de declaratoria de emergencia zoonosanitaria emitida por autoridad competente.

En caso de movilizarse fuera del estado de Jalisco, deberá acatarse lo dispuesto por la legislación aplicable en la jurisdicción de los estados de tránsito y destino.

La Secretaría podrá restringir lo dispuesto en el presente artículo por el tiempo que considere conveniente únicamente por motivos de sanidad, dictando el acuerdo





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

correspondiente, en el que funde y motive la causa temporal de la medida y divulgándola públicamente.

La Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de organizaciones representativas, como la Unión de Asociaciones de Charros del Estado de Jalisco, para validar prácticas tradicionales, certificar el carácter no productivo de los traslados, o integrar mecanismos de capacitación conjunta en materia de bienestar animal y sanidad.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco contará con un plazo de noventa días naturales para emitir o actualizar el reglamento respectivo y el formato de tarjeta de tránsito pecuario individual.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 17 de julio de 2025

Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
DE:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No.	
JALISCO	